

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 1 de 5

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha 27/07/2023 Hora: 11:30AM

1. Código único de la investigación:

50	001	60	00564	2021	03409
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HURTO CALIFICADO MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LA DESTREZA ART. 241 C.P. N.10	
2. N/A	N/A
3. N/A	N/A

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

IMPOSIBILIDAD DE UBICAR O ESTABLECER AL SUJETO ACTIVO
--

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	'52749904'	
Expedido en	Departamento:							Municipio:		
Nombres:	YOLANDA RODRIGUEZ CANTOR					Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:	11001 CALLE 140B 112B 78, PUERTA DEL SOL, SUBA, BOGOTÁ, D.C.					Barrio:				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:				Correo electrónico:	0					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:	YOLANDA RODRIGUEZ CANTOR					Apellidos:				0
C.C.	'52749904'	T.P.	N/A		Dirección	11001 CALLE 140B 112B 78, PUERTA DEL SOL, SUBA, BOGOTÁ, D.C.				
Departamento:	0					Municipio:				0
Teléfono:	0			Correo electrónico:	0					

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

HECHOS

El denunciante indica que “ SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE



DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ MI NOMBRE ES YOLANDA RODRIGUEZ CANTOR IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 52749904 DE BOGOTÁ, NÚMERO TELEFÓNICO 3213276547 Y RESIDENTE EN LA CALLE 140B No 112B-78 BARRIO PUERTAS DEL SOL LOCALIDAD DE SUBA BOGOTÁ. PARA EL DÍA DE AYER 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MI ESPOSO JORGE ANTONIO AVELLANEDA RUBIANO SE VIÑO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN MI CARRO PORQUE UN CONOCIDO LE DIJO QUE LO TRAJERA A VILLAVICENCIO, PORQUE IBA HACER UN NEGOCIO NO DIJO NADA, MI ESPOSO SALIÓ DE BOGOTÁ A LAS 14:30 HORAS Y LLEGO A VILLAVICENCIO A LAS 17:00 HORAS, A ESA HORA MI ESPOSO ME HIZO UNA VIDEO LLAMADA Y ME DIJO QUE IBA ALMOZAR Y A LO LEJOS ME MOSTRO LA PERSONA CON LA QUE HABÍA VIAJADO, LUEGO COMO A LAS 20:16 HORAS MI ESPOSO ME ENVIÓ UNA FOTO Y ME DIJO QUE SE IBA A TOMAR UNAS CERVEZA EN UN BILLAR, PARA ESE MOMENTO YA HABÍA GUARDADO EL CARRO EN UN PARQUEADERO Y ME HABÍA ENVIADO LA UBICACIÓN. DURANTE LA NOCHE TUVE CONTACTO CON MI ESPOSO HASTA LAS 22:00 HORAS APROXIMADAMENTE, LUEGO EL ME HIZO UNA VIDEO LLAMADA A LAS DOCE DE LA NOCHE PERO NO LE CONTESTE PORQUE ESTABA DORMIDA, A ESO DE LAS 07:30 HORAS DEL HOY 19/09/2021 LLAME A MI ESPOSO PERO NO ME CONTESTABA, PERO LUEGO A LAS 08:00 HORAS MI ESPOSO ME LLAMO, Y ME DIJO NO SE EN DONDE ESTOY, LE DIJE QUE COMO ASÍ, Y VOLVIÓ Y ME DIJO QUE NO SABÍA EN DONDE ESTABA, LE NOTE EN SU HABLADO QUE SE TRABABA, LE DIJE QUE BUSCARA LAS LLAVES DEL CARRO PERO BUSCO EN UN BOLSO QUE CARGA Y NO ENCONTRÉ NADA, SE LE HABÍAN LLEVADO LAS LLAVES DEL CARRO, EL TIQUET DEL PARQUEADERO Y LAS DOS TARJETAS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, ME DIJO VOY A VER QUÉ HAGO, Y ME COLGÓ, COMO A LOS DIEZ MINUTOS VOLVIÓ Y ME LLAMO Y ME DIJO QUE ESTABA ENTRE GUAYABETAL Y PIPIRAL, AHÍ VOLVIÓ Y ME CORTO LA LLAMADA, LUEGO COMO A LAS 10:00 HORAS RECIBÍ UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE UN SEÑOR QUE DIJO PERTENECER A LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYABETAL, ME DIJO QUE MI ESPOSO ESTABA MUY MAL, QUE HABLA DE UN CARRO QUE LO HABÍAN ROBADO, NO TENÍA ZAPATOS, ADEMÁS QUE ESTABA PREOCUPADO QUE COMO ME IBA A RESPONDER POR EL CARRO, EL POLICÍA ME DIJO QUE SE LO IBA A LLEVAR AL CENTRO DE SALUD DE GUAYABETAL, Y ME DIJO QUE ESE EL NUMERO PARA QUE ESTUVIERAMOS EN CONTACTO Y QUE FUÉRAMOS A RECOGER A MI ESPOSO LO MÁS PRONTO POSIBLE, EL POLICÍA ME DIJO QUE AL PARECER TENÍA QUE LLEVAR A MI ESPOSO A CAQUEZA PORQUE LE TENÍA QUE HACER ALGUNOS EXÁMENES, POR LO QUE YO LLEGUE PRIMERO ALLÍ, PERO NO ESTABA, VOLVÍ Y LLAME AL POLICÍA Y ME DIJO QUE NO LO HABÍAN TRASLADADO PORQUE MI ESPOSO YA HABÍA DORMIDO Y LE HABÍAN APLICADO UN INYECCIÓN PARA RELAJARLO, Y ME TOCO IRME PARA GUAYABETAL DONDE RECOGÍ A MI ESPOSO, LUEGO DE RECOGER A MI ESPOSO NOS VINIMOS PARA VILLAVICENCIO PARA BUSCAR EL PARQUEADERO DONDE SE HABÍA GUARDADO EL CARRO, COMO YO TENÍA LA UBICACIÓN PUDIMOS LLEGAR PERO EL PARQUEADERO ESTABA CERRADO Y VACÍO, RECOGIMOS UN TIQUET EN EL PISO Y ENCONTRAMOS UN NÚMERO TELEFÓNICO DEL PARQUEADERO CON LOS QUE NOS COMUNICAMOS Y LES INFORMAMOS LO SUCEDIDOS, LO DUEÑOS DEL PARQUEADERO LLEGARON Y LES DIJIMOS QUE NOS DEJARA VER LAS CÁMARAS, PERO QUE TENÍAMOS QUE IR CON UN POLICÍA PARA PODER VERLAS. MI ESPOSO LLAMO A LA POLICÍA Y ELLOS LLEGARON COMO A LOS DIEZ MINUTOS, Y LUEGO LLEGÓ LA POLICÍA QUE VESTÍAN DE CIVIL. Y ELLOS ENTRARON A VER LOS VIDEOS (Datos tomados del Spoa)

PROBLEMA JURIDICO

Es posible dar continuidad a la investigación pese a que no se cuenta con la información conducente a la ubicación y/o identificar al sujeto pasivo de los hechos.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 3 de 5

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Pese a las actuaciones desplegadas por la Fiscalía, no se ha logrado la ubicación y/o identificación del sujeto pasivo de la actuación.

CONSIDERACIONES

El artículo 250 constitucional señala que el ente investigador está obligado adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento, sin embargo, también es cierto que ante la imposibilidad de contar con más información sobre el autor o autores del mismo, no podría estructurarse siquiera el elemento objetivo del tipo, como es el del sujeto pasivo.

En el sub iudice, este despacho carece de elementos con los cuales pueda iniciar una labor investigativa atendiendo la política de atención e intervención temprana de denuncias resolución 03134 del diciembre de 2015 del Fiscal General de la Nación. En efecto, existe la opción del análisis de posibles archivos estratégicos cuando no se cuente con elementos de juicio que permitan desplegar acciones o actuaciones investigativas que permitan conocer al sujeto pasivo del delito; por ende, que pueda allegar información relevante para la actuación. Ahora, cualquiera otra orden a policía judicial, conllevaría resultados negativos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo 79 de la ley 906 de 2004 que en el inciso 1° dice: “cuando la Fiscalía General de la Nación tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación”. En este caso si bien puede considerarse que hay un delito la estructura del tipo no se encuentra completa debido a la ausencia de identificación del sujeto activo; al respecto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia C-0019; expediente 11-001-02-30-015-2007 del 5 de julio de 2007, ponente el Doctor Yesid Ramírez Bastidas y sentencia C-115405 de la Corte Constitucional, en donde expresa que es facultad exclusiva del Fiscal para archivar las diligencias cuando los elementos objetivos del tipo no se dan, es decir, para el caso que nos ocupa, el sujeto activo del delito, y teniendo como base las labores desarrolladas; se desprende que no ha sido posible lograr la identificación de quien realizó el hurto, no es viable realizar la búsqueda con sistemas de seguridad, por el lugar en donde ocurrió el mismo no se puede obtener registro es decir se le agotan las posibilidades a este despacho para obtener el esclarecimiento de los mismos, por ello es imposible continuar con esta actuación.

ARGUMENTACION JURISPRUDENCIA

Acerca del alcance de los elementos objetivos del tipo la Corte Suprema de Justicia en Casación Penal dentro del auto del 5 de julio de 2007, en el radicado 2007-0019, magistrado ponente el Dr. Yesid Ramírez Bastidas, determinó que la Corte Constitucional al restringir su alcance a los sujetos, la acción típica y al resultado acogiendo el criterio de un autor extranjero, soslayó múltiples opciones interpretativas presentadas por la dogmática jurídica contemporánea y la jurisprudencia especializada; motivo por el cual procedió a precisarlo de acuerdo a la realidad nacional y al plexo normativo, señalando los eventos en los que la fiscalía puede adoptar esa decisión teniendo en cuenta los sujetos del tipo penal correspondiente, la acción, el resultado y otros eventuales casos en particular, y las hipótesis en las que no puede archivar también atendiendo a los sujetos, la acción, el resultado de los delitos en general y otros elementos requeridos en conductas punibles específicas. Finalmente, especificó las diferencias existentes entre este instituto y el cese de procedimiento.

NORMA INDICADA

Así, las cosas este despacho ordena, el ARCHIVO de las diligencias según lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal. Como quiera que esta decisión constituye una orden no se notificara, de conformidad con él artículo 168 del código de procedimiento penal, pero se le enterara al ministerio público y la parte afectada.

Decisión

La Fiscalía General de la Nación dará aplicación al artículo 79 del C.P.P., el que prevé la viabilidad de archivar las diligencias cuando del asunto puesto en su conocimiento no existan motivos o circunstancias que permitan su caracterización como delito.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN										Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO										Versión: 01 Página: 4 de 5

Garantía

Igualmente se comunicará el contenido de la orden de archivo a la víctima y al Representante del Ministerio Público, haciéndoles saber que la investigación puede reabrirse con solicitud directa al Fiscal que profirió la orden y de no prosperar, se podrá acudir al Juez con Función de Control de Garantías. (sentencia C – 1154 DE 2005).

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN											
Tipo de documento:	C.C.	N/A	Pas.	N/A	C.E.	N/A	Otro	N/A	No.	N/A	
Expedido en	Departamento:	N/A						Municipio:	N/A		
Primer Nombre	#N/A				Segundo Nombre	N/A					
Primer Apellido	N/A				Segundo Apellido	N/A					
Fecha nacimiento	N/A				Lugar de nacimiento	N/A					
Nombres del padre	N/A				Nombres de la madre	N/A					
Correo electrónico	N/A										
Lugar de residencia											
Dirección	N/A				Barrio	N/A			Sector		
Municipio	N/A		Departamento	N/A			Teléfono	N/A			

7. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y Decisión
N/A

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	DIANA MARITZA BACCA TAPIERO Fiscal 26 Local de Granada										
Dirección:	Calle 15 No. 37L-86 Barrio Guatiquia							Oficina:	NA		
Departamento:	META				Municipio:	VILLAVICENCIO					
Teléfono:	NA		Correo electrónico:	Dianam.bacca@fiscalia.gov.co							
Unidad	Locales Indagación					No. de Fiscalía:	en apoyo de la Fiscalía 34 Local				

Firma,



9. ENTERADOS

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página: 5 de 5

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____

Cargo: _____

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.